

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2023

**Sujeto Obligado:**

**Fiscalía General de Justicia de la CDMX**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Respecto al vehículo XXX solicito las pólizas de seguro relativos al vehículo tipo van marca Chevrolet placas XXX del período 2012 a la fecha. Se hace notar que la solicitud se refiere al vehículo de placas XXX



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no entregó la información solicitada argumentando falta de pago, El pago se realizó en tiempo y forma, se envió el comprobante de pago de acuerdo a las instrucciones del Sujeto Obligado y se recibió confirmación de recepción de pago. Una vez realizado el pago se remitió una copia del recibo al correo transparencia.dut@gmail.com y se recibió respuesta de confirmación de recibido. Se adjuntan documentos probatorios.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta impugnada



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Pólizas de seguro, Placas de vehículo, Comprobante de pago, Confirmación de recepción de pago, búsqueda exhaustiva

**LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0506/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092453822003272**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

Respecto al vehículo XXX solicito las pólizas de seguro relativos al vehículo tipo van marca Chevrolet placas XXX del período 2012 a la fecha. Se hace notar que la solicitud se refiere al vehículo de placas XXX  
[...][Sic]

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El diecinueve de diciembre a través de la PNT, el Sujeto Obligado por medio del oficio No. **FGJCDMX/110/8467/2022-12**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido al **solicitante**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. **FGJCDMX/700.I/DAJAPE/ 0814/2022** suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total cuatro fojas simples).

Al respecto hago de su conocimiento que derivado del Oficio No. **DACS/703/100/3665/2022**, firmado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de

Adquisiciones y Contratación de Servicios, ya se encuentra disponible la información solicitada, misma que podrán ser entregadas una vez cubierto el pago de derechos correspondiente a **6 fojas en versión pública**.

Cabe mencionar que como se refiere en el oficio anterior y de conformidad con lo señalado por artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: **65507898273**, Cuenta Clabe: 014180655078982738, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por la cantidad de \$16.80 (dieciséis pesos 80/100 M.N.) (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de transparencia).

[...]

## **2.1 El veintiséis de diciembre se envió ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN, dirigida a la parte recurrente:**

[...]

...toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.



La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 17/02/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	6	\$16.8

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$16.8

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	092453822003272
Importe:	\$16.8
PAGUE ANTES DEL:	17/02/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	Santander
Transacción:	000
Clave:	014180655078982738
Referencia bancaria:	092453822003272
Observaciones:	Número de cuenta bancaria al cual los particulares

### ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Observaciones:	pueden realizar el deposito del recurso para el otorgamiento de la información solicitada en la cuenta de la FGJ, en la Institución Bancaria SANTANDER Nota: Una vez realizado el pago deberá remitir una copia del recibo al correo siguiente: transparencia.dut@gmail.com
	Gracias por ejercer tu derecho a la información.

[...][Sic]

Anexó: Notificación de lugar y fecha de entrega de información:



Plataforma Nacional de Transparencia



19/12/2022 11:42:26 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Notificación de lugar y fecha de entrega de información

Folio de la solicitud	092453822003272
Nombre Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Información solicitada	Respecto al vehículo [REDACTED] solicito las pólizas de seguro relativos al vehículo tipo van marca Chevrolet placas [REDACTED] del periodo 2012 a la fecha. Se hace notar que la solicitud se refiere al vehículo de placas [REDACTED]
Datos adicionales	470WGT
Archivo adjunto de la solicitud	
Respuesta a la solicitud	BUEN DÍA, SE ENVÍA RESPUESTA CON PAGO DE DERECHOS SOLICITUD 092453822003272
Archivo(s) adjunto(s)	3272 of rs.pdf
Fundamento Legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212
Autenticidad del acuse	467f53750c54a2b5d15e88604f411df

**3. Recurso.** El treinta de enero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- El sujeto obligado no entregó la información solicitada argumentando falta de pago, sin embargo el pago se realizó en tiempo y forma, se envió el comprobante de pago de acuerdo a las instrucciones del Sujeto Obligado y se recibió confirmación de recepción de pago. Una vez realizado el pago se remitió una copia del recibo al correo transparencia.dut@gmail.com y se recibió respuesta de confirmación de recibido. Se adjuntan documentos probatorios. La queja de Recurso de Revisión se genera por este medio dado que el botón de "Queja" de la solicitud en la PNT aparece deshabilitado.

[...] [Sic]

Anexó:

- Oficio número FGJCDMX/110/8467/2022-12, de fecha 19 de diciembre de 2022, ya transcrito en los Antecedentes numeral 2.
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la PNT, de fecha 28 de noviembre de 2022.
- Orden de pago por concepto de reproducción, de fecha 26 de diciembre de 2022.
- Acuse de recibo del pago de derechos folio 0924538223272, envió por tercera ocasión a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Transferencia bancaria de \$16.80 M.N. por BANORTE, de fecha 27 de diciembre de 2022.

**4. Admisión.** El dos de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IX, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita una muestra representativa sin testar de la información que fue puesta a disposición del particular, previo pago, con la que van a dar contestación a lo peticionado en el folio 092453822003272.**

- En su caso, remita la constancia mediante la cual haya proporcionado el documento que fue puesto a disposición del particular previo pago.

Lo anterior, dado que el particular al interponer el presente recurso de revisión, acompaña diversas documentales con las cuales pretende acreditar el pago de los derechos, así como haber hecho de conocimiento de la Unidad de Enlace dicho pago, tal y como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:



Re: Pago 092453822003272

Inbox

transparencia fisc... 5 days ago to me

BUEN DÍA, SE ACUSA DE RECIBO EL PAGO DE DERECHOS FOLIO 0924538223272, SE LE QUE ESTAMOS EN ESPERA DE QUE EL ÁREA REMITA SU RESPUESTA EN EL MOMENTO QUE SE TENGA DISPONIBLE SE LE NOTIFICARÁ POR ESTE MEDIO ¡MUCHAS GRACIAS!, DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El jue. 12 ene 2023 a las 2:54 Logística Documental escribió:  
Por tercera ocasión se envía el comprobante de pago de la solicitud con el N° de folio 092453822003272 ya que sigue apareciendo en la Plataforma Nacional de Transparencia como "en espera de pago" siendo que el comprobante se envió al correo de la Unidad de Transparencia de la FOGJCDMX desde el 27/Dic/2022 y 05/Ene/2023.  
Se copia al INAI y al INFOCDMX para su conocimiento.  
Gracias,  
----- Forwarded message -----  
From: Logística Documental  
Date: Thu, Jan 5, 2023, 05:23  
Subject: Pago 092453822003272

**BANORTE**

Cantidad  
\$ 16.80 MN  
20/12/2022 - 21:27:32

Cuenta destino: CLABE \*\*\*\*2738

RFC del ordenante:	
Comisión:	\$0.00 MN
IVA:	\$0.00 MN
Concepto de transferencia:	092453822003272
Referencia:	0924538
Tipo de operación:	Transferencia única
Clave de rastreo:	3843CP05202212272060271930

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de Diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de esta Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

**5. Manifestaciones.** El quince de febrero, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/1171/2023-02**, de la misma fecha, firmado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual, señaló lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 2 de febrero de 2023**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2023** interpuesto por [REDACTED], relacionado con la solicitud número de folio **092453822003272**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información pública**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1170/2023-02**, de fecha 15 de febrero del año en curso, constante de una hoja, firmado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED] al ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 2 de febrero de 2023.
- **Oficio número DACS 703/100/419/2023** de fecha 14 de febrero de 2023, constante de tres hojas, firmado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y **once anexos** en formato **PDF** constante de once hojas, correspondientes a **tres oficios y ocho pólizas de seguro**.
- **Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-11/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el siete de abril de 2022, constante de diecisiete hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en formato íntegro y la que se notificó al particular.

- **Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-17/2021) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el cinco de agosto de 2021, constante de quince hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en formato íntegro y la que se notificó al particular.

No se omite señalar que las **Actas de las sesiones indicadas**, que esta Unidad de Transparencia notificó al particular se remitieron únicamente con la información pública y lo concerniente a los **Acuerdos CT/EXT11/050/07-04-2022 y CT/EXT17/112/05-08-2021 por ser los de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información por contener información que se clasificó, mismos que resultan aplicables de conformidad con el **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 Mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial**, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, por tratarse de la clasificación de datos personales de la misma naturaleza.

Por otra parte, en relación al **requerimiento ordenado** a este Sujeto obligado para:

- **“... En su caso, remita la constancia mediante la cual haya proporcionado el documento que fue puesto a disposición del particular previo pago.” (sic)**

Al respecto, se comunica que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha presentado el particular en el domicilio de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de hacerle entrega de las versiones públicas de las pólizas de seguro de interés, en virtud de que su envío a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia ya no es posible, en virtud de que el sistema ya no lo permitió.

[...][sic]

[...]

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1170/2023**, de fecha 15 de febrero de 2023, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **parte recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 2 de febrero del 2023**, suscrito por MIRIAM SOTO DOMINGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud número de folio **092453822003272**, al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se le entrega:

- **Oficio número DACS 703/100/419/2023** de fecha 14 de febrero de 2023, constante de tres hojas, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y **once anexos** en formato **PDF** constante de once hojas, correspondientes a **tres oficios y ocho pólizas de seguro**.
- **Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-11/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el siete de abril de 2022, constante de diecisiete hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.
- **Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-17/2021) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el cinco de agosto de 2021, constante de quince hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

No se omite señalar que las **Actas de las sesiones indicadas**, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remiten únicamente con la información pública y lo concerniente a los **Acuerdos CT/EXT11/050/07-04-2022 y CT/EXT17/112/05-08-2021 por ser los de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información por contener información que se clasificó, mismos que resultan aplicables de conformidad con el **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 Mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial**, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, por tratarse de la clasificación de datos personales de la misma naturaleza.

[...][sic]

- Oficio **DACS 703/100/419/2023**, de fecha catorce de febrero, signada por el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**, a través del cual señala:

[...]

En ese sentido, en cumplimiento a su petición, la Dirección de Control de Bienes, a través de la Subdirección de Inventarios, mediante oficio número **703/401/SI/1168/2022**, de fecha 28 de diciembre de 2022, solicitó a la Subdirección de Archivo búsqueda de antecedentes de remisión para archivo de concentración de pólizas de los ejercicios fiscales de 2012 al 2019 de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguros y Siniestros, que mediante oficio **703/401/SAC/1170/2022**, de fecha 29 de diciembre de 2022, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, no localizó antecedente alguno de remisión de ningún tipo de documento por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguros y Siniestros de la Subdirección a su cargo.

Derivado de lo anterior, se observa que no se localizó la información de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2012 al 2019, no obstante, mediante el similar **703/401/SI/0057/2023**, de fecha 07 de febrero de 2023, la Subdirección de Inventarios de la Dirección de Control de Bienes, en el que **realizó una nueva búsqueda** en los archivos documentales y/o electrónicos a su cargo, localizando así las pólizas de seguro del vehículo tipo van marca Chevrolet, placas [REDACTED] correspondiente a los ejercicios **2013, 2014, 2015 y 2019**, no así las correspondientes a los años **2012, 2016, 2017 y 2018**.

Que para para mayor referencia dichos oficios se agregan en copia simple.

En ese sentido y conforme a lo establecido en los artículos 169, 176, fracción I, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito enviarle las versiones públicas de las pólizas de seguro del vehículo tipo van marca Chevrolet placa [REDACTED], correspondientes a los ejercicios **2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022**, toda vez que dichas pólizas contienen información

clasificada en su modalidad de confidencial, por contener datos personales consistentes en: **número de póliza, número de cliente, nombre, firma, número de motor, número de serie y Código QR.**

Lo anterior en razón que los datos personales testados están vinculados a personas que permiten identificarlas y ello representa un perjuicio significativo, que sólo con su autorización pueden hacerse públicos, de lo contrario representaría un perjuicio significativo a el propietario de dicha información, que podría actualizarse un daño con la difusión de la misma y afectar el derecho a la vida privada y familiar.

Por lo que dichas pólizas de interés del particular, deberán ser entregadas al recurrente en su versión pública al contener información clasificada en su modalidad de confidencial, considerando que dicha clasificación se realizó en las siguientes sesiones del Comité de Transparencia:

***I.- Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el 05 de agosto de 2021, mediante Acuerdo CT/EXT17/112/05-08-2021.***-----

*Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las diligencias, actos de investigación, pruebas, entrevistas y determinaciones ministeriales, contenidas en la carpeta de investigación que es del interés del particular, con fundamento en el artículo 183 fracción III, IV, VI y VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en relación con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser información que de divulgarse podría obstruir las actividades de persecución e investigación de los delitos llevadas a cabo por este Sujeto Obligado, afectando el debido proceso. -----*

*Asimismo, se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del nombre, domicilio, RFC, CURP, teléfono, localidad, entidad federativa, placa, tarjeta de circulación, marca, submarca, clase de vehículo, modelo, año, número de serie, número de motor, número de factura, clave vehicular, firma, número de cédula, escolaridad, fotografías, número de cuenta, número de tarjeta, **número de cliente**, CLABE interbancaria, cadena de certificación del SAT, sello digital, código QR, huella, edad, número de certificado de nacimiento, lugar de registro, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, firma electrónica avanzada, número de contrato (recibos de domicilio particular), número de pasaporte, número de credencial, número de licencia, estatura, peso, estado civil, número de seguridad social, número de cartilla militar y correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre los cuales se tiene el deber de salvaguardar su confidencialidad evitando su difusión y el acceso de terceros no autorizados. -----*

*Finalmente, se aprueba la versión pública de la carpeta de investigación de interés del particular, en la cual se han testado las partes reservadas y confidenciales mencionadas con antelación en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 fracción XIV, 169, 180, 183 fracciones III, IV, VI, VII, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, para dar cumplimiento al recurso de revisión con folio **RR.IP.0485/2021.** -----*

***II.- Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022, celebrada el 07 de abril de 2022, mediante Acuerdo CT/EXT11/050/07-04-2022***-----

*Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales, tales como: **nombres**, domicilios, direcciones, teléfonos, edades, nacionalidad, sexo, **firmas**, RFC, CURP, estado civil, correo electrónico, ocupación, estatura, escolaridad, fotografías, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, datos telefónicos, número de placa de vehículo, **serie**, clase, modelo, tipo de vehículo, tipo de servicio, **póliza de seguro**, clave vehicular, placas, marca, línea, versión, **número de motor**, fecha de alta, firma electrónica, datos de salud, lugar de los hechos, datos laborales, actividad laboral, datos académicos, **código QR** y datos sensibles contenidos en 500 fojas, correspondientes de la 1259 a la 1759, contenida en la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-1 S/D/-410/02-2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a*

datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.-----

Asimismo, se aprueba la versión pública de 500 fojas correspondientes a las páginas 1259 a la 1759, contenidas en la carpeta de investigación que es del interés del particular, en la cual se han testado los datos confidenciales mencionados en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de acceso a la información pública de folio **092453822000426**.-----

Asimismo, se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las pólizas de seguro de interés del particular, de conformidad con el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

*"Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."*

[...][sic]

## Anexo 1

- Oficio número **703/401/SI/1168/2022**, de fecha 28 de diciembre de 2022, signado por la **Subdirectora de Inventarios**, dirigido a la **Subdirectora de Archivos**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública de acceso a la información pública con número de folio **092453822003049**, misma que es del literal siguiente:

*"Respecto al vehículo [REDACTED] solicito las pólizas de seguro relativos al vehículo tipo van maraca Chevrolet placas [REDACTED] del periodo 2012 a la fecha. Se hace notar que la solicitud se refiere al vehículo de placas [REDACTED] (Sic)"*

Solicito su invaluable apoyo, para que dentro del ámbito de su competencia se realice una búsqueda de antecedentes de remisión para Archivo de concentración de pólizas de los ejercicios fiscales de 2012 a 2019 de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguros y Sinistros de esta Subdirección a mi cargo.

[...][sic]

- Oficio número 703/401/SI/1170/2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, signado por la **Subdirectora de Archivo y Correspondencia**, dirigido a la Subdirectora de Inventarios, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En atención a su **Oficio No. 703/401/SI/1168/2022** mediante el cual solicita una búsqueda de antecedentes de remisión de pólizas de los ejercicios fiscales 2012 a 2019 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguros y Siniestros de esa Subdirección a su cargo.

Le informo, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en este Archivo de Concentración, no se localizó antecedente alguno de remisión de ningún tipo de documento de la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguros y Siniestros de la Subdirección a su digno cargo.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [sic]

- Oficio número **703/401/SI/0057/2023**, de fecha 7 de febrero de 2023, signado por la **Subdirectora de Inventarios**, dirigido al **Director de Adquisiciones y Concentración de Servicios**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Es menester señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguros y Sinestros de esta Subdirección a mi cargo, encontrándose únicamente las pólizas correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2019 las cuales se adjuntan al presente.

Asimismo, se solicitó mediante oficio número 703/401/SI/1168/2022 a la Subdirección de Archivo una búsqueda de antecedente de remisión para archivo de concentración de pólizas, para lo cual mediante oficio número 703/401/SAC/1170/2022 la Subdirectora de Archivo manifestó que no encontró antecedente alguno; para lo cual se adjuntan copia de los oficios antes mencionados para pronta referencia.

[...] [sic]

Anexo 2

- **Pólizas en versión pública** referentes al vehículo con placas XXX de los años 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022.

PÓLIZA: [REDACTED] ENDOSO: 000000 INCISO: 1331

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. RENUEVA A:  
 DOMICILIO PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. Ed. SIN No. Int. CENTRO (ÁREA 1)  
 C.P. 06000 GUATEMOC, CIUDAD DE MÉXICO R.F.C. GDF-471205-4NA

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

14367 GM MOTORS EXPRESS CARGOVAN A V8 323HP 4X2. AUT.  
 TIPO Camiones-Paseo MODELO 2009 COLOR [REDACTED] OCUPANTES: 02 PLACAS 470WGT  
 SEÑAL [REDACTED] MOTOR [REDACTED] REPUNE

VELOCIDAD	DESAHOGOS	FECHA	PLAZO PAGO	F. VENC. PAGO	MOMENTO	USO	SERVICIO
Desde las 12:00 P.M. del día	Desde las 12:00 P.M. del día	01/MAR/2013	30 días	31/MAR/2013	ALTA	PATRULLAS	PARTICULAR

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA*
1. DAÑOS MATERIALES	Valor Comercial	3 % **	5,605.86
2. ROBO TOTAL	Valor Comercial	5 % **	585.85
3. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 1,500,000 POR EVENTO		2,361.83
4. GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$ 300,000 POR EVENTO		583.96
7. GASTOS LEGALES	AMPARADO		300.82
10. EXT. R. C. GL. GM. AV. TIT.	AMPARADO		278.28
15. ASISTENCIA VIAL	AMPARADO		271.58
22. MUERTE DEL CONDUCTOR X AA	\$ 250,000		134.53

NOTA: En caso de accidente que amerite la reparación, será enviado preferentemente a la agencia en la que se compró la unidad.

[REDACTED]

\* El importe de deducible en Pérdidas Totales y Pérdidas Parciales, se calcula aplicando este porcentaje al Valor Comercial del vehículo en el momento del siniestro.  
 \*\* El importe de deducible en Pérdidas Totales y Pérdidas Parciales, se calcula aplicando este porcentaje al Valor Comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Para los servicios de Asistencia Vial marque en el D.F. y Área Metropolitana al 3300 4534 y en el interior de la República al 01 800 253 0665

TEXTOS AUTORIZADOS: 6409 Exclusiones de Responsabilidad Civil

OFICINA DE SERVICIO		MONEDA	PESOS
AGENTE NÚMERO:	TELÉFONO:	PRIMA NETA 6,176.18 TASA FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIÓN G.TOS. EXPEDICIÓN 250.00 SUBTOTAL 6,426.18 I.V.A. 16 % 1,038.19 <b>IMPORTE TOTAL 7,464.37</b>	CONDICIONES VIGENTES (GAR) 0712-CC TARIFA APLICADA: 12.1232 W TOLUCA DE LERDO A 20 DE MARZO DE 2013
OFICINA: TOLUCA	ESTADO DE C.P.:		
DOMICILIO COL:	TEL. FAX:		
EXCLUSIVO PARA REPORTE DE SINIESTROS	01-800-288-6700 01-800-930-2880		
FORMA DE PAGO: MENSUAL	PAGO INICIAL: \$ 1,034.06 PAGOS SUBSEC.: \$ 714.46	FRONTERA ROBERTO DEL PONCIERVO AUTORIZADO	

El asegurado recibe la impresión de la póliza junto con las condiciones generales aplicables (GAR) 0712-CC) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

- **Actas del Comité de Transparencia**



Justicia  
Ciudad de México

COMITE DE TRANSPARENCIA



2022 Flores  
Magon

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (EXT-11/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del siete de abril del dos mil veintidós, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Décima Primera Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Fiscalía  
General  
de Justicia  
Ciudad de México

COMITE DE TRANSPARENCIA



2022 Flores  
Magon

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (EXT-11/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del siete de abril del dos mil veintidós, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Décima Primera Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

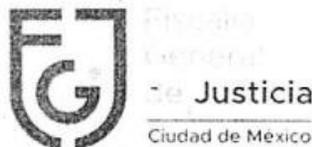


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MÉXICO TENOCHTITLÁN  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**ACTA DE LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021  
(EXT-17/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del cinco de agosto del dos mil veintiuno, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MÉXICO TENOCHTITLÁN  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**ACTA DE LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021  
(EXT-17/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del cinco de agosto del dos mil veintiuno, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- Oficio número **DACS703/100/433/2023**, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

Hago referencia al Acuerdo de Admisión, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, recaído al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0506/2023, interpuesto por SIN NOMBRE, referente a la solicitud de información con número de folio 092453822003272, por el que requiere a este sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días, remita lo siguiente:

- Remita una muestra representativa sin testar de la información que fue puesta a disposición del particular, previo pago, con la que van a dar contestación a lo peticionado en el folio 092453822003272.
- En su caso, remita la constancia mediante la cual se haya proporcionado el documento que fue puesto a disposición del particular previo pago.

Por lo que, en cumplimiento a su requerimiento, remito a usted copia simple sin testar de las pólizas de seguro del vehículo tipo van marca Chevrolet placa **470WGT**, correspondientes a los ejercicios **2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022**,

Por lo anterior, solicito se tenga por cumplimentada las documentales citadas, conforme lo ordenado en el acuerdo de mérito.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico respecto de las manifestaciones y alegatos, así como la respuesta complementaria, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.0506/2023



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

**Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822003272, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0506/2023**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

15 de febrero de 2023, 13:29

Para: [REDACTED]  
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infofoodmx.org.mx>

[REDACTED]  
Presente

Por este medio se remite la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453822003272**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0506/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1170/2023-02** y documentos adjuntos

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO**

6 archivos adjuntos

- Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.0506-2023 -2 Fm.pdf  
635K
- Rp. Complem. DGRMySG - RRIP.0506-2023.pdf  
1867K
- Rp. Complem. DGRMySG - RRIP.0506-2023 Anexo 1 (oficios).pdf  
1090K
- Rp. Complem. DGRMySG - RRIP.0506-2023 Anexo 2 (polizas).pdf  
3798K
- Acta - Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022 - Recurr.pdf  
2957K
- Acta - Décimo Séptima Sesión Extraordinaria 2021 - Recurr.pdf  
2969K

[...][sic]

**6. Cierre de Instrucción.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para

recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veinte de enero**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintitrés de enero al trece de febrero**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dos de febrero, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, la cual podría activar el artículo 249, fracción II, referente a dejar sin materia el presente recurso de revisión, sin embargo, al analizar las constancias que obran en el expediente, se observó que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable, puesto que, entrega las pólizas de seguro correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022, faltando las de 2016, 2017 y 2018, lo que implica que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente al faltar las pólizas de seguro de los años 2016, 2017 y 2018, por lo que, se desestima la complementaria y se da paso al estudio de fondo del presente recurso.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092453822003272**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Respecto al vehículo XXX solicito las pólizas de seguro relativos al vehículo tipo van marca Chevrolet placas XXX del período 2012 a la fecha. Se hace notar que la solicitud se refiere al vehículo de placas XXX [...] [sic]</p>	<p><b><u>Directora de la Unidad de Transparencia</u></b> “[...] Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la</p>	<p>“...El sujeto obligado no entregó la información solicitada argumentando falta de pago, sin embargo el pago se realizó en tiempo y forma, se envió el comprobante de pago de acuerdo a las instrucciones del Sujeto Obligado y se recibió confirmación de recepción de pago. Una vez realizado el pago se remitió una copia del recibo al correo transparencia.dut@gmail.com y se recibió respuesta de confirmación de recibido. Se adjuntan documentos probatorios. La queja de Recurso de Revisión se genera por este medio dado que el botón de "Queja" de la solicitud en la PNT</p>

	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. <b>FGJCDMX/700.I/DAJAPE/ 0814/2022</b> suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total cuatro fojas simples).</p> <p>Al respecto hago de su conocimiento que derivado del Oficio No. <b>DACS/703/100/3665/2022</b>, firmado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ya se encuentra disponible la información solicitada, misma que podrán ser entregadas una vez cubierto el pago de derechos correspondiente a <b>6 fojas en versión pública</b>.</p> <p>Cabe mencionar que como se refiere en el oficio anterior y de conformidad con lo señalado por artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: <b>65507898273</b>, Cuenta Clabe:</p>	<p>aparece deshabilitado...." (Sic)</p>
--	---	---

	<p>014180655078982738, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Por la cantidad de \$16.80 (dieciséis pesos 80/100 M.N.) (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de transparencia). [...]” (Sic)</p>													
<p style="color: red; font-size: small;">La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 17/02/2023</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Medio de reproducción</th> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Costo Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Copia certificada</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">\$16.8</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Costo de Mensajería: \$0.0</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL A PAGAR: \$16.8</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARA REALIZAR EL PAGO:</p> <p>Solicitante: _____</p> <p>Datos del pago:</p> <p>Servicio: 092453822003272          Importe: \$16.8          PAGUE ANTES DEL: 17/02/2023</p> <p>Datos para el banco:</p> <p>Banco o nombre del servicio: Santander          Transacción: 000          Clave: 014180655078982738          Referencia bancaria: 092453822003272          Observaciones: Número de cuenta bancaria al cual los particulares</p>			Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total	Copia certificada	6	\$16.8	Costo de Mensajería: \$0.0			TOTAL A PAGAR: \$16.8		
Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total												
Copia certificada	6	\$16.8												
Costo de Mensajería: \$0.0														
TOTAL A PAGAR: \$16.8														

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó conocer las pólizas de seguro relativos al vehículo tipo van marca Chevrolet placas XXX del período 2012 a la fecha, la presunta

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

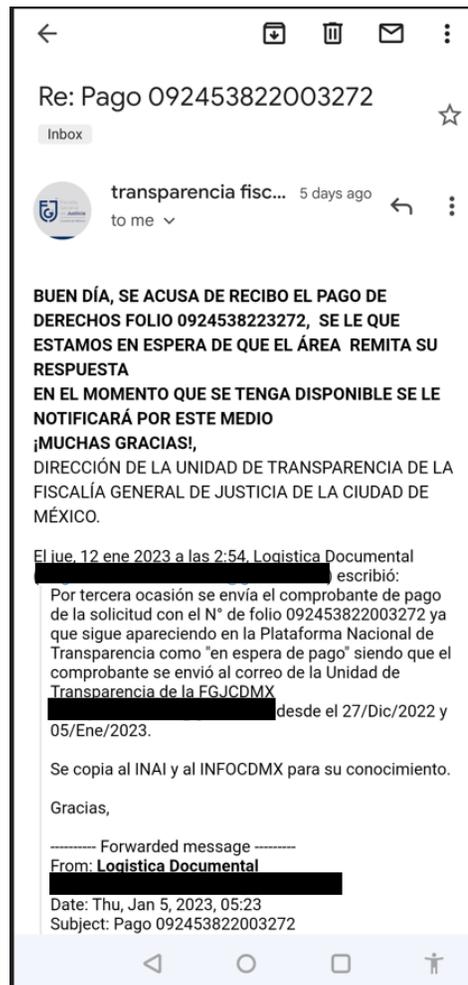
respuesta del sujeto obligado fue que el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba disponible y podría ser entregada previo pago de derechos correspondientes a 6 fojas públicas en versión pública, proporcionándole a la parte recurrente los datos bancarios para que pudiera efectuar dicho pago, señalando la cantidad a pagar de \$16.80 (dieciséis pesos 80/100 M.N.), indicándole que enviará el comprobante de pago a la Dirección de Transparencia. El veintiséis de diciembre el sujeto obligado envió a la parte recurrente la orden de pago por concepto de reproducción, en consecuencia, el agravio de la parte recurrente consistió en que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada argumentando falta de pago, a pesar de que el pago se realizó en tiempo y forma, conforme las instrucciones señaladas y se recibió confirmación de recepción de pago, mismo que se remitió copia del recibo al correo **XXX** y se recibió respuesta de confirmación de recibido. Se adjuntan documentos probatorios.

2.- Mientras que, en sus manifestaciones y la presunta respuesta complementaria que fue desestimada, el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente la información que resultó incompleta al faltar las pólizas de seguro del vehículo interés de la peticionaria correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, situación que lleva a este Órgano Garante a analizar la “respuesta primigenia”.

3.- Es importante señalar, que la “respuesta primigenia” del sujeto obligado se quedó únicamente en las indicaciones del pago que debía realizar la parte recurrente para poderle entregar la información solicitada a la peticionaria, situación que pese a la realización del pago y el cumplimiento de las indicaciones realizadas por la parte recurrente de hacerle llegar al sujeto obligado el

comprobante de pago realizado, no le fue entregada la respuesta ni la información solicitada por el supuesto de la falta de pago.

La parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión anexó los comprobantes de pago:





BANORTE	
Cantidad	
\$ 16.80 MN	
27/12/2022 - 21:27:32	
Cuenta destino:	CLABE ****2738
Banco destino:	Santander
Cuenta origen:	Nómina Banorte sin Chequera ****0476
Ordenante:	[Redacted]
RFC del ordenante:	[Redacted]
Comisión:	\$0.00 MN
IVA:	\$0.00 MN
Concepto de transferencia:	092453822003272
Referencia:	0924538
Tipo de operación:	Transferencia única
Clave de rastreo:	3843CP05202212272060271930

Como se puede observar, el doce de enero de dos mil veintitrés la parte recurrente escribió al enviar comprobantes de pago lo siguiente:

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 56 36 21 20

El jue, 12 ene 2023 a las 2:54, Logística Documental

[REDACTED] escribió:

Por tercera ocasión se envía el comprobante de pago de la solicitud con el N° de folio 092453822003272 ya que sigue apareciendo en la Plataforma Nacional de Transparencia como "en espera de pago" siendo que el comprobante se envió al correo de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX [REDACTED] desde el 27/Dic/2022 y 05/Ene/2023.

Es decir, la parte recurrente, al no habersele entregado la información solicitada procedió a interponer el recurso de revisión con la finalidad de que se le entregaría dicha información. Y, precisamente como efecto de la admisión, por este Órgano Garante, de dicho recurso, es cuando el sujeto obligado presentó la presunta respuesta complementaria que fue desestimada al no cubrir en sus extremos lo solicitado al faltar la información correspondiente a los años 2006, 2017 y 2018

4.- En consecuencia, se observa que la información solicitada por la parte recurrente, no le fue entregada en la respuesta inicial, a pesar de haber realizado el pago y cumplir con lo indicado por el sujeto obligado, lo cual, generó falta de certeza a la peticionaria respecto a lo solicitado. Incluso, en el desahogo de las diligencias se pudo observar que no se le entregó la respuesta ni información requerida durante el lapso de la respuesta primigenia.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender al requerimiento de la parte recurrente referente a las pólizas de seguro del vehículo de su interés de 2012 a la fecha, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine qua non*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado en la respuesta primigenia no le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada, por tanto, no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, los agravios de la parte recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, son fundados.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Seguros y Siniestros y demás que se pronunciaron en la presunta complementaria, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda lo solicitado por la parte recurrente, esto es, las pólizas de seguro relativos al vehículo interés del particular del período 2012 a la fecha, asimismo, si hay datos personales en las documentales a entregar, deberá realizar el procedimiento para que a través del Comité de Transparencia se aprueben las versiones públicas respectivas, mismas que se deberán notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Esto, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.0506/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20